



LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
NOTARIO PUBLICO No. 147
MAZATLAN, SINALOA



-----VOLUMEN LXII (SEXAGESIMO SEGUNDO)-----

-----NUMERO 15,015 (QUINCE MIL QUINCE).-----

----- En la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a los ocho días del mes de Agosto de Dos mil cinco, el suscrito Licenciado JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA, Notario Público del Estado número Ciento cuarenta y siete, con ejercicio en esta Municipalidad y residencia en esta Ciudad, procedo a PROTOCOLIZAR el acta levantada en esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 (Se-senta y tres) de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, constituido en la sede de este Oficio; referida dicha acta a un CONTRATO DE SOCIEDAD, que celebraron los señores Contadores Públicos BERNARDO PICOS MEDINA, EDUARDO ANGULO HERNANDEZ y OSWALDO BURGUEÑO PIÑA quienes constituyeron la Sociedad denominada, "SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, con Domicilio en esta Ciudad, Duración de Noventa y nueve años, Capital Mínimo Fijo de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y Máximo Variable Ilimitado.-----

----- El documento original consta de trece hojas útiles y lo dejo agregado al Legajo Apéndice de mi Protocolo bajo el número 15,015 (Quince mil quince), del Volumen LXII (Sexagésimo Segundo), marcado con la Letra "A" y los anexos Letras "B", "C" y "E".- DOY FE.- FIRMADO: J. M. MAGALLON O.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

-----AUTORIZACION DEFINITIVA.-----

----- En Mazatlán, Sinaloa, México, a los treinta y ún días del mes Octubre de Dos mil cinco, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de haber dado el aviso de alta a la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, y girado

A
Cotejado
COTEJADO

el Aviso Notarial sobre el uso del permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores dejando agregados los comprobantes respectivos al Apéndice de mi Protocolo bajo las Letras "D" y "F".- DOY FE.- FIRMADO: J.M. MAGALLON O. RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----ANEXO LETRA "A".-----

----- AL MARGEN DE LA PRIMERA HOJA: EL SELLO DE LA NOTARIA.- FIRMADO: TRES FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.- FIRMADO: J.M. MAGALLON O.- RUBRICA.- TEXTO DEL CENTRO:-----

-----"En la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, República Mexicana, el día ocho del mes de Agosto de Dos mil cinco, el suscrito Licenciado JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA, Notario Público del Estado número 147 (Ciento cuarenta y siete), con ejercicio en esta Municipalidad y residencia en esta Ciudad, actuando en la sede de este Oficio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 (Sesenta y tres) de la Ley del Notariado del Estado en vigor; ANTE MI comparecen los señores Contadores Públicos BERNARDO PICOS MEDINA, EDUARDO ANGULO HERNANDEZ y OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, quienes manifiestan que desean CONSTITUIR una SOCIEDAD MERCANTIL, de acuerdo con las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S:-----

-----CAPITULO PRIMERO:-----

-----DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:-----

----- PRIMERA:- Los señores los señores Contadores Públicos BERNARDO PICOS MEDINA, EDUARDO ANGULO HERNANDEZ y OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, tendrán tanto el carácter de socio industrial y capitalista con una participación del 34.00% (treinta y cuatro por ciento) los dos primeros y el último con un 32% (treinta y dos por ciento), en la parte capitalista. Constituyen una sociedad Mercantil que se denominará

Cotejado







LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
NOTARIO PUBLICO No. 147
MAZATLAN, SINALOA

- 2-

SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, pudiendo usarse estas cinco últimas

palabras o su abreviatura "S.A. DE C.V."-----

----- EXCLUSION DE EXTRANJEROS. -----

----- SEGUNDA:-- La sociedad será mexicana, y asimismo los socios fundadores que la sociedad pueda tener, convienen que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o a ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, sin perjuicio de poder establecer agencias, bodegas o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----DURACION Y OBJETO.-----

----- CUARTA:-- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve años), contados a partir de la fecha de la firma de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, pero podrá ser ampliado por la asamblea extraordinaria de accionistas.-----

-----O B J E T O:-----

----- El objeto de la Sociedad será:-----

----- A).- La producción por medio de los socios o con la subcontratación de todo tipo de servicios técnicos y

Cotejado

SOCIEJADO

profesionales que requieren de una técnica o capacitación especializada o la habilidad y capacidad de la persona que los desempeña.-----

----- B).- Realizar todo tipo de actividades empresariales, comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, entendiéndose por tales las consignadas en el artículo 16 (dieciséis) del Código Fiscal de la Federación.-----

----- C).- Prestar y recibir toda clase de asesorías y servicios técnico, profesiones y consultoría, relacionados con el objeto social o de cualesquier naturaleza productiva o redituable.-----

----- D).- La producción o prestación, contratación y subcontratación de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración, y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como de auditoria en las ramas antes mencionadas; de implementación de sistemas administrativos, de contabilidad, de planeación financiera, patrimonial, hereditaria y corporativa; la prestación y contratación de servicios de las ramas de la informática, computación, relaciones industriales, promoción, comercialización, distribución, importación, exportación y compraventa, mercadotecnia, publicidad, investigación de créditos y de cualquier otra especie, de desarrollo y cobranza en general, de ingeniería de cualquier clase, arquitectura y diseño; la asistencia técnica y tecnológica, así como en el campo ecológico, de la construcción, ingeniería de cualquier clase, arquitectura, diseño de cualquier tipo, capacitación y adiestramiento de personal, recursos humanos, salubridad e higiene; y en general, la prestación y contratación de

Cotejado



os de asistencia técnica a empresas y/o particulares, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma en que esta se preste, y en general todo lo anexo y conexo del ramo, mismos servicios que serán proporcionados para la sociedad y para terceros.-----

----- E).- La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales sean empresas industriales y comerciales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el país o fuera del mismo, para la consecución del fin social y con aquellas que tengan relación con los objetivos sociales.-----

----- F).- Fungir como representantes legales de personas físicas o morales, dentro de la republica mexicana o el extranjero, para llevar a cabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, de negociación de cada especie de empresas nacionales y extranjeras.-----

----- G).- La contratación de profesionistas en el ramo de la contabilidad, y negocios afines, mercadotecnia, ingeniería en sistemas computacionales, publicidad, auditoria, finanzas, economía, derechos y otros afines o la asociación de estos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, publicas, privadas, nacionales y extranjeras, dentro y fuera de la republica mexicana.-----

----- H).- La asesoría jurídica y administrativa, de servicios gestarías ante toda clase de autoridades, sus subdelegaciones en los estados de la republica mexicana, oficinas, departamentos, dependencia, y unidades administrativas del sector publico central, descentralizado, o desconcentrado, sean federales, estatales. o municipales,

MAZATLAN, SINALOA

Cotejado
COTEJADO

para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos autorizaciones, concesiones, de todo tipo, así como recabar informes, avisos, notificaciones, y toda clase de documentos que expidan las mismas, para la presentación de solicitudes y tramitación de permisos, autorizaciones o concesiones de todo tipo a favor de la sociedad, así como recabar informes, avisos, notificaciones y toda clase de documentos que expidan las mismas; y en general, la realización de cualquier tipo de acto de naturaleza jurídico o administrativo, o de negociaciones específicas que estén relacionadas en el objeto social y cumplir con las resoluciones administrativas que se dicten, o en su caso, la impugnación de las mismas a través de cualquier medio legal de defensa existente.-----

----- I).- La investigación y elaboración de estudios sobre planteamientos hechos dentro de la disciplina y materias señaladas en el inciso B) de esta cláusula, así como aquellos destinados a la asesoría fiscal, contable, financiera, legal, corporativa en general, de ingeniería, arquitectura, diseño, ambientales y técnicos.-----

----- J).- La impartición de cursos, seminarios, ciclos de conferencia, estudios y celebración de toda clase de eventos culturales, relacionados con los servicios que presta la sociedad, en todos sus ordenes, a través de todos los medios legales disponibles.-----

----- K).- Funcionar como caja de ahorro para los socios, empleados y trabajadores de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley federal del trabajo y las leyes fiscales correspondientes.-----

----- L).- La adquisición, la enajenación, por cualquier título permitido por la ley de terrenos, fincas. Construcciones, edificaciones, equipos de oficina, equipos de

Cotejado



le y en general, todo tipo de muebles e inmuebles en país o en el extranjero, sean propios o de terceros, ya sea en nombre propio o por cuenta de estos; así como obtener y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la ley, de toda muebles e inmuebles sean propios o ajenos en el, país o en el extranjero.-----

----- M).- El establecimiento de oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la republica mexicana y en extranjero para el desarrollo y prestación de los servicios que presta la sociedad .-----

----- N).- Grabar en cualquier forma permitida por la ley, bienes muebles e inmuebles que sean propios de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias realiza la sociedad y que se encuentran contenidas en su objeto.-----

----- Ñ).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación; de igual forma, otorgar prestamos, a las sociedades mercantiles, civiles o asociaciones en las que tenga interés en la sociedad participación en su capital social.-----

----- O).- Disponer en cualquier forma de toda clase de participación en otras sociedades.-----

----- P).- Obtener o conceder prestamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; emitir obligaciones; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de créditos o valores mobiliarios que permita la ley, para el cumplimiento de los objetos sociales.-----

----- Q).- Registrar, adquirir y otorgar en uso y explotación

COLEGIO
SECRETARÍA

por cualquier titulo legal, así como ceder los derechos de patentes, modelos de unidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, nombre y avisos de comerciales, derechos de autor, concesiones federales ordinarias y especiales, opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto y la sociedad, así como la adquisición de tecnología diversa, el otorgamiento de asistencia técnica y la celebración de contratos de franquicia; la transferencia de tecnología, asistencia técnica o tecnológica; de adquisición, licenciamiento o transmisión del "know how" en cualquier ramo industrial o comercial; y de ingeniería de detalle.-----

----- R).- En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la marcha y desarrollo de la sociedad.- todo lo aquí detallado en esta cláusula de objeto social, deberá de ser realizado por los socios ya sea con subcontratación de terceros o por ellos mismos.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y APORTACIONES:-----

----- QUINTA:- El Capital Social es Variable. El Capital Mínimo Fijo es de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (Cincuenta) Acciones Ordinarias Nominativas, con valor de: \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas de la manera siguiente:-----

Cotejado



-----SOCIO:-----APORTACION.-----

El señor BERNARDO PICOS MEDINA, -
suscribe y paga 17 (diecisiete) accio-
nes, con valor de:----- \$ 17,000.00
----- El señor EDUARDO ANGULO HERNAN--
DEZ, suscribe y paga 17 (diecisiete) -
acciones, con valor de:----- \$ 17,000.00
----- El señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA, -
suscribe y paga 16 (dieciseis) accio--
nes, con valor de:----- \$ 16,000.00
-----T O T A L: 50 (Cincuenta) Acciones,
con valor de:----- \$ 50,000.00
----- (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) .-----
----- De dicha cantidad se dá por recibido al señor OSWALDO
BURGUEÑO PIÑA, ADMINISTRADOR UNICO de la Sociedad, nombrado
posteriormente, quién declara que por su conducto ingresará a
la Caja de la Sociedad el importe total del Capital Social
para destinarlo a los fines sociales.-----
----- El Capital Máximo Variable es ILIMITADO. Las acciones
representativas de la parte Variable del Capital estarán
representadas por una serie "B" de acciones, también
nominativas y con valor nominal de: \$ 1,000.00 (MIL PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, podrán ser emitidas por
simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin
que ello implique modificación de los Estatutos de la
Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el
Capital Social dentro de la parte Variable. Los Títulos de
las acciones serán firmados por el Presidente del Consejo de
Administración y dos Consejeros o en su caso por el
Administrador Unico de la sociedad.-----

Cotejado

COTEJADO

----- **SEXTA.**- Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones.-----

----- Los accionistas fundadores no se reservan participación especial en las utilidades de la sociedad ni derecho especial de ninguna clase.-----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD:**-----

----- **SEPTIMA.**- La asamblea general de accionistas es el organo supremo de la sociedad, podrá acordar, ratificar, modificar o reformar todos los actos y operaciones de la Sociedad, en su calidad de representante de la totalidad de los accionistas. Sus facultades no tendrán más limitación que las señaladas por la Ley.-----

----- **OCTAVA.**- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Ambas deberán verificarse en el domicilio social, bajo pena de nulidad. Serán convocadas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario. Los accionistas podrán omitir la convocatoria en los casos previstos por los artículos 134, 185 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **NOVENA.**- Las Convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico.- La Convocatoria se hará por medio de la publicación de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, la que será firmada por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, con anticipación cuando menos de 8 (ocho) días. La Asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en los terminos del Artículo 138 (Ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades



les.-----
DECIMA.- La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en la Orden del día de los siguientes temas:-----

----- I.- Discutir, aprobar, o modificar el balance general después de escuchar el informe del Comisario.-----

----- II.- Nombrar al Administrador Unico, o a los miembros del Consejo de Administración, en su caso y a los Comisarios.-----

----- III.- Determinar la remuneración de los funcionarios antes citados.-----

----- DECIMA PRIMERA.- La asamblea general ordinaria se considerará legítimamente instalada, si en ella está representado por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que forman el capital social. En caso de no satisfacerse este requisito, se emitirá una segunda convocatoria y la asamblea se verificará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes.-----

----- DECIMA SEGUNDA.- La asamblea general extraordinaria, se considerará legítimamente instalada en la primera convocatoria, si en ella está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.- En caso de posteriores convocatorias se requiere como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.-----

----- DECIMA TERCERA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Unico o el Presidente del consejo de Administración, en su caso, y a falta de estos, por la persona que los accionistas nombren. En igual forma los

[Handwritten signature]
COTEJADO
[Handwritten signature]

accionistas deberán designar al Secretario. El Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración o la persona designada por la Asamblea designará a un Escrutador, que verificará la asistencia haciéndolo constar en la lista relativa, autorizado con su firma. El Presidente de la Asamblea declarará legítimamente instalada la asamblea y dirigirá los debates. En las asambleas no podrán tratarse más asuntos que los señalados en las convocatorias respectivas. Las votaciones serán económicas y las resoluciones en las asambleas ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y en las asambleas extraordinarias, las resoluciones deberán ser adoptadas por los accionistas que formen el 50% (cincuenta por ciento) más 1% (uno por ciento) del capital social, cuando menos.-----

----- Cada acción de derecho a un voto.-----

----- DECIMA CUARTA.- Todo accionista tiene derecho a asistir a las asambleas, personalmente o por medio de apoderados y en este último caso, bastará carta poder firmada ante dos testigos o ante Notario Público. La representación no podrá conferirse al Administrador Unico, a los miembros del Consejo de Administración, a los Gerentes o Comisarios.-----

----- DECIMA QUINTA.- Para concurrir a las asambleas generales y tomar parte de ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna Institución de Crédito, cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada para la asamblea. Por cada acción o grupo de acciones se extenderá un certificado, el cual se exhibirá al Administrador Unico o a el Presidente del Consejo de Administración y a los Escrutadores de la misma.-----

----- DECIMA SEXTA.- Las resoluciones de las asambleas

Cotejado



LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
NOTARIO PUBLICO No. 147
MAZATLAN, SINALOA

Las o extraordinarias obligarán a ⁷ todos los accionistas, afín a los ausentes o disidentes.-----

----- DECIMA SEPTIMA.- Ningún accionista, ni el Administrador Unico, miembros del Consejo de Administración, en su caso, Gerentes o Comisarios podrán votar en los asuntos que afecten a sus intereses personales y a los funcionarios antes citados les está prohibido hacerlo en las deliberaciones respectivas al balance formulado o autorizado por ellos, o sobre actos de su responsabilidad.-----

----- DECIMA OCTAVA.- todas las actas de las Asambleas Generales se asentarán en el Libro correspondiente y las firmaran el Administrador Unico o el Presidente del Consejo de Administración o la persona designada por la Asamblea, el Secretario, Escrutador y los accionistas que quisieran hacerlo.-----

----- Los documentos que justifiquen que se hizo la convocatoria en forma legal se anexarán a las actas en legajo especial.-----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- DECIMA NOVENA.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o un CONSEJO DE ADMINISTRACION, los cuales podrán ser removidos con el consentimiento unánime de todos los socios.-----

----- Si se opta que la Administración de la Sociedad esté a cargo de un Consejo de Administración, este será integrado por un mínimo de dos miembros de los cuales uno será el Presidente y otro será el Secretario.- La Asamblea General de Accionistas podrá señalar un número mayor de miembros del Consejo de Administración o bien un número igual de suplentes.- Para que el Consejo de Administración funcione

Cotejado

COTEJADO

legalmente, deberá asistir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes.-----

----- El Administrador Unico o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo períodos de un año contado de ejercicio a ejercicio y podrán ser reelectos cuantas veces lo considere necesario la Asamblea.-----

----- Estos funcionarios permanecerán en ejercicio mientras sean electas las personas que lo sustituyan o los designados no ocupen sus puestos.-----

----- **VIGESIMA.**- El Administrador Unico o en su defecto el Consejo de Administración, tendrán las siguientes facultades que se expresan en forma enunciativa y no limitativa; para representar jurídicamente a la sociedad llevando el uso de la firma social, en la siguiente manera:-----

----- **I).**- Representar jurídicamente a la sociedad, llevando el uso de la firma social;-----

----- **II.**- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme la Ley, inclusive las de absolver posiciones, presentar querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- En general de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y del Artículo 2469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), ambos del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal;-----

----- **III.**- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, sin

Cotejado



ción alguna, conferido en los términos del segundo párrafo del Artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal;-----

----- IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL

AREA LABORAL, en calidad de representante legal con todas las

facultades generales y afín las especiales que conforme a la

Ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del

Primero y Segundo Párrafo del Artículo 2436 (Dos mil

cuatrocientos treinta y seis) y 2469 (Dos mil cuatrocientos

sesenta y nueve), ambos del Código Civil del Estado de

Sinaloa y del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y

cuatro), 2574 (Dos mil quinientos setenta y cuatro), 2587

(Dos mil quinientos ochenta y siete) y 2594 (Dos mil

quinientos noventa y cuatro) del Código Civil Federal y sus

correlativos en los demás Estados de la República en donde se

ejerce, así como también en los términos de los Artículos 692

(Seiscientos noventa y dos) Fracción II Segunda y III Tercera

y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando

facultado para representarlo en las audiencias a que se

refieren los Artículos 876 (Ochocientos setenta y seis), 878

(Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta), 884

(Ochocientos ochenta y cuatro) y 895 (Ochocientos noventa y

cinco) de la Ley Federal del Trabajo y en general en

cualquier etapa de los conflictos laborales que ventile en su

contra y de los establecimientos o negocios que sea

responsable y/o se demuestre su interés jurídico, así como

para que comparezca ante la Tercera Junta Especial de la

Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y la

Junta Especial número Cuarto de la Local de Conciliación y

[Handwritten signature]
Cotejado
COTEJADO



Arbitraje del Estado de Sinaloa y ante todo tipo de Autoridades Laborales que se mencionan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para transigir y realizar convenios incluyendo, éstos en etapas conciliatorias en los inicios laborales pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos.-----

----- El representante legal queda también autorizado para que comparezca a representar a la Mandante a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana considerándolo debidamente expensado para tal efecto, quedando facultado para sustituir el Poder que se le otorga para asuntos y negocios concretos, conservando sus facultades a pesar de las substitución.-----

----- V.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos señalados en el párrafo tercero de los Artículos 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal;-----

----- VI.- Facultades para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de título de crédito en los términos de la Fracción Primera del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

----- VII.- Otorgar toda clase de contratos, aportar muebles o inmuebles de la sociedad a otras empresas o sociedades, suscribir acciones o participaciones en otras empresas o



es y otorgar avales, fianzas y toda clase de garantías que garanticen obligaciones a cargo de otras empresas, sociedades o individuos, ya sea que la sociedad tenga o no interés en dichas empresas, sociedades o individuos;-----

----- VIII.- Nombrar Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados y empleados de la negociación, sustituyéndoles todas o algunas de las facultades que le son conferidas y revocar dichos nombramientos y mandatos; y,-----

----- IX.- Ejercitar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo, los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, sin ninguna limitación.-----

----- VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico, o los integrantes del Consejo de Administración, podrán ser accionistas, o persona ajena a la Sociedad y garantizarán la responsabilidad de su función mediante el depósito de diez acciones ó el equivalente de su valor en efectivo y se constituirá en poder de la Sociedad.-----

-----CAPITULO SEXTO.-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario. Este funcionario será designado por la Asamblea General Ordinaria y permanecerá en sus funciones durante período de un año iguales a los de los miembros del Consejo de Administración, en su caso, debiendo permanecer en ejercicio mientras no se haga nuevo nombramiento o el nombrado no ocupe su puesto.-----

----- VIGESIMA TERCERA.- El Comisario podrá ser accionista, o persona ajena a la sociedad y garantizará la responsabilidad de su función mediante el depósito de diez

Cotejado

COTEJADO

acciones ó el equivalente de su valor en efectivo y se constituir en poder la sociedad.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----EJERCICIOS SOCIALES.-----

----- VIGESIMA CUARTA.- Los ejercicios sociales durarán un año que se contarán desde el 1 (uno) de Enero al 31 (treinta y uno) de Diciembre siguiente.- El primer ejercicio deberá considerarse a partir de la fecha de autorización de este instrumento, hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre siguiente.-----

----- VIGESIMA QUINTA.- Al terminar cada ejercicio, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, presentará a la asamblea general ordinaria el balance correspondiente, el cual deberá ser examinado previamente por el Comisario.-----

-----CAPITULO OCTAVO.-----

-----UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-----

----- VIGESIMA SEXTA.- De las utilidades obtenidas, en su caso según el balance correspondiente, se hará la siguiente distribución.-----

----- a).- Deberá separarse un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste iguale a la quinta parte del capital social cuando menos.-----

----- b).- Deberá separarse la cantidad que acuerde la Asamblea, para constituir el fondo de reserva adicional de inversión.-----

----- c).- El remanente será repartido proporcionalmente a las aportaciones de cada uno de los accionistas.-----

----- VIGESIMA SEPTIMA.- En caso de pérdida, esta será repartida entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de las mismas.-----

Cotejado



-----CAPITULO NOVENO.-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.-----

----- VIGESIMA OCTAVA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas por el artículo doscientos veintinueve de la Ley general de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, la Asamblea hará el nombramiento del liquidador o liquidadores, fijando sus facultades, término para el desempeño de sus funciones y emolumentos.-----

----- VIGESIMA NOVENA.- La liquidación se aplicará con arreglo a las siguientes bases:-----

----- I.- Deberán concluirse los negocios pendientes, en la forma que el liquidador juzgue más conveniente.-----

----- II.- El liquidador cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenándose los bienes de la sociedad que fueren necesarios para ese objeto.-----

----- III.- El activo líquido que resulte del balance que formulará el liquidador y que deberá ser aprobado por la Asamblea, previo informe del comisario, se repartirá entre los accionistas, bien sea distribuyéndolo en especie ó vendiéndolo y repartiendo su producto o realizando cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos.-----

----- TRIGESIMA.- En el reparto del activo líquido de la Sociedad, corresponderá una parte igual a cada acción.-----

-----CAPITULO DECIMO.-----

----- TRIGESIMA PRIMERA.- APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- En cuanto a las facultades de la asamblea general de accionistas y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, vigilancia, derechos de las minorías y en general en todo lo no previsto por estos estatutos, se

Cotejado

COTEJADO

estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CLAUSULAS ESPECIALES.-----

----- PRIMERA.- Los accionistas constituyentes de la sociedad expresan su decisión de que en este mismo acto se celebre la primera asamblea general ordinaria, con objeto de elegir la forma de administrar la Sociedad, así como las personas que serán nombradas para tal efecto, y resolver algunas cuestiones de urgente interés.-----

----- SEGUNDA.- De este modo, previa deliberación, por acuerdo expreso y unánime de los constituyentes, se decide que la Sociedad se administre por medio de un ADMINISTRADOR UNICO, cuyas facultades se han indicado en la Cláusula Vigésima de esta Escritura Constitutiva y se designa como Administrador Unico al señor OSWALDO BURGUEÑO PIÑA.-----

----- TERCERA.- Así mismo, se designa APODERADOS GENERALES de la sociedad, a los señores BERNARDO PICOS MEDINA y EDUARDO ANGULO HERNANDEZ, otorgándoles las facultades siguientes:-----

----- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las de absolver posiciones, presentar querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo.- En general de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) y del Artículo 2469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), ambos del Código Civil para el Estado de Sinaloa, correlativos de los Artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal;-----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin

Cotejado



ción alguna, conferido en los términos del segundo párrafo del Artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal; y,-----

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL, en calidad de representante legal con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran Poder o cláusula especial en los términos del Primero y Segundo Párrafo del Artículo 2436 (Dos mil cuatrocientos treinta y seis) y 2469 (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), ambos del Código Civil del Estado de Sinaloa y del Artículo 2554 (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2574 (Dos mil quinientos setenta y cuatro), 2587 (Dos mil quinientos ochenta y siete) y 2594 (Dos mil quinientos noventa y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República en donde se ejerce, así como también en los términos de los Artículos 692 (Seiscientos noventa y dos) Fracción II Segunda y III Tercera y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representarlo en las audiencias a que se refieren los Artículos 876 (Ochocientos setenta y seis), 878 (Ochocientos setenta y ocho), 880 (Ochocientos ochenta), 884 (Ochocientos ochenta y cuatro) y 895 (Ochocientos noventa y cinco) de la Ley Federal del Trabajo y en general en cualquier etapa de los conflictos laborales que ventile en su contra y de los establecimientos o negocios que sea responsable y/o se demuestre su interés jurídico, así como para que comparezca ante la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y la Junta Especial número Cuarto de la Local de Conciliación y



[Handwritten signature]
COTEJADO Cotejado

Arbitraje del Estado de Sinaloa y ante todo tipo de Autoridades Laborales que se mencionan en el Artículo 523 (Quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para transigir y realizar convenios incluyendo estos en etapas conciliatorias en los inicios laborales pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el Juicio de Amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos.-----

----- Los representantes legales quedan también autorizados para que comparezcan a representar a la Mandante a las diligencias de conciliación ante la Procuraduría Federal del Consumidor y sus delegaciones en la República Mexicana considerándolos debidamente expensados para tal efecto, quedando facultados para sustituir el Poder que se les otorga para asuntos y negocios concretos, conservando sus facultades a pesar de las substitución.-----

----- CUARTA.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor FRED BURGEÑO PIÑA.-----

----- Las personas anteriormente nombradas deberán permanecer en sus cargos mientras la Asamblea no designe a otras personas que los sustituyan.-----

----- El Administrador Único, en cumplimiento de lo establecido por el Artículo ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el Artículo Vigésimo tercero, de la Cláusula de esta escritura constitutiva hacer entrega a la caja de la sociedad, en presencia de los señores accionistas constituyentes, de la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); con el objeto de garantizar la responsabilidad de su cargo.-----



Cotejado



QUINTA.- Se hace constar que tanto los Consejeros como el Comisario elegidos, han caucionado ya su manejo, en los términos de esta escritura, por lo cual pueden inscribirse desde luego sus nombramientos en el Registro Público de Comercio.-----

----- Para la CONSTITUCION de la Sociedad a que se refiere esta escritura, los comparecientes obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso número 2501,939 (Dos cinco cero uno (coma) nueve tres nueve), Folio número 600D1K65 (seis O cero D uno K seis cinco), Expediente número 200525001836 (dos cero cero cinco dos cinco cero cero uno ocho tres seis), de fecha 15 (quince) de Julio de 2005 (Dos mil cinco), el cual dejó agregado al Legajo Apéndice de esta escritura bajo la Letra "B", dándose aquí por reproducido como si se insertase a la Letra.-----

-----DATOS GENERALES.-----

----- Por sus generales, manifiestan los comparecientes ser:-----

----- El señor **BERNARDO PICOS MEDINA**, mexicano, casado, originario y vecino de esta Ciudad, nacido el día diecinueve de Agosto de mil novecientos sesenta, con domicilio en Calle Río Baluarte cuatrocientos tres de la Colonia Ferrocarrilera de esta Ciudad y de ocupación Contador Público, quién se identificó con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo Folio número 43653696, Año de Registro 1991 1, Clave de Elector PCMDBR60081925H100, Estado 25, Municipio 012, Localidad 0001, Sección 2896.-----

----- El señor **OSWALDO BURGUEÑO PIÑA**, mexicano, casado, originario de El Roble, Mazatlán, Sinaloa y vecino de esta Ciudad, nacido el día treinta de Septiembre de mil novecientos sesenta, con domicilio en Calle Aquiles Serdán

COTEJADO

número veintiocho, del Fraccionamiento Playa Sur, de esta Ciudad y de ocupación Contador Público, quién se identificó con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo Folio número 97481276, Año de Registro 1996 0, Clave de Elector número BRPIOS60093025H800, Estado 25, Municipio 012, Localidad 0001, Sección 2597; y,---

----- El señor EDUARDO ANGULO HERNANDEZ, mexicano, soltero, originario y vecino de esta Ciudad, nacido el día veinticinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Calle Arboleda número ciento uno del Fraccionamiento Vistas del Mar de esta Ciudad y de ocupación Contador Público, quién se identificó con la Credencial de Elector, expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo Folio número 44315543, Año de Registro 1991 0, Clave de Elector número ANHRED518122525H600, Estado 25, Municipio 012, Localidad 0001; Sección 2858.-----

-----C E R T I F I C A C I O N :-----

----- El suscrito Notario, C E R T I F I C A :-----

----- I.- La verdad del acto;-----

----- II.- Que con fundamento al Artículo 84 (Ochenta y cuatro), Fracción III (Tercera) de la Ley del Notariado del Estado, por no ser conocidos del suscrito Notario los otorgantes de este Contrato, éstos se identifican con documentos de los cuales se dejan agregados al Legajo Apéndice de esta escritura una copia fotostática de los mismos, bajo la Letra "C", cuyos documentos oficiales DOY FE haber tenido a la vista, leído y devuelto a sus interesados;-----

----- III.- Que advertí a las partes de las facultades de revisión de las autoridades fiscales tanto locales como federales y por lo tanto serán éstas responsables de las

Cotejado





que pudieran aparecer;-----
IX.- Que conforme al Artículo 85 (Ochenta y cinco), de la invocada Ley del Notariado, a juicio del suscrito Notario, los otorgantes tienen capacidad para celebrar el presente acto, por no observarse manifestación de incapacidad natural, ni tenerse noticia que estén sujetos a supuesto alguno de incapacidad legal;-----
----- V.- Que hice saber a los comparecientes las penas en que incurren quienes se comportan con falsedad de conformidad con el Artículo 105 (Ciento cinco) de la Ley del Notariado del Estado;-----
----- VI.- Asimismo, les advertí a los comparecientes que deben estar inscritos en el Padrón de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como accionistas de la sociedad, así como el resto de los socios.-----
----- VII.- Que todo lo relacionado e inserto en la presente escritura concuerda fielmente con sus originales, mismos que doy fé haber tenido a la vista y a los cuales me remito; y,-----
----- VIII.- Que al tenor del Artículo 82 (Ochenta y dos), Fracción XIV (Décima Cuarta) de la Ley del Notariado del Estado, las partes leyeron el presente instrumento y les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, y que enterados y advertidos de lo anterior ANTE MI manifiestan su conformidad, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, en unión del suscrito Notario que autoriza y dá fé.- DOY FE.-
C.P. BERNARDO PICOS MEDINA.- FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE.-
RUBRICA.- C.P. EDUARDO ANGULO HERNANDEZ.- FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- C.P. OSWALDO BURGUEÑO PIÑA.- FIRMADO: UNA FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.- ANTE MI.- LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA.- FIRMADO: J.M. MAGALLON O.- RUBRICA.- EL SELLO DE LA NOTARIA.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Cotejado
COMPROBADO



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

ANEXO LETRA "B"



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

2501,939
200525001836
600D1K65

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

CULIACAN, SIN., a 15 de Julio de 2005

EL DELEGADO

LIC. ISMAEL NAVEJA MACIAS



Opinión del Delegado

-----El suscrito Licenciado JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA, Notario Público del Estado número 147 (Ciento cuarenta y siete), con ejercicio en esta Municipalidad y residencia en esta Ciudad, C E R T I F I C A: Que la presente copia fotostática, concuerda fielmente con su original, la cual doy fe haber tenido a la vista, leído y devuelto a su interesado por manifestar necesitarlo para otros usos, para ser agregada como Anexo Letra "C", al Legajo Apéndice de la Escritura Pública número 15,015 (Quince mil quince), del Volúmen LXII (Sexagésimo segundo), pasada con esta fecha y ante este oficio.- DOY FE -----

-----Mazatlán, Sinaloa, México, a los ocho días del mes de Agosto de Dos mil cinco.- DOY FE -----

LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
Notario Público No. 147
MOPM-480819-CEL



[Handwritten signature]

Cotejado

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC-1

ANEXO LETRA "D"

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS, QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SPP0508087Z7

NOMBRE DENOMINACIÓN RAZÓN SOCIAL
SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA SA DE CV

FOLIO **C 4991505**

(SIN -31/10/2005-R 7RzF75qszDv)

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA SA DE CV

DOMICILIO
AV. MIGUEL ALEMAN 822 A LAZARO CARDENAS ANTONIO ROSALES Y FRANCISCO VILLA MAZATLAN SINALOA C.P. 82040

CLAVE DEL R.F.C. SPP0508087Z7

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **MAZATLAN**

ACTIVIDAD **SERVICIOS DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **2005/09/05** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **2005/08/08**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA VIGENCIA
AS	IMPAC Es sujeto del impuesto al activo.	2005/08/05
RE	RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que devienen de una relación laboral.	2005/08/05
RS	RETENCIÓN Prestación de servicios profesionales.	2005/08/05
SM	Solidariedad mercantil u otra persona moral.	2005/08/05
IV	Iva Por los actos o actividades que realicen sus contribuyentes.	2005/08/05
IR	Iva En Retenedor de este impuesto.	2005/08/05

TRÁMITES EFECTUADOS

TRÁMITE EFECTUADO	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
REIMPRESIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	2005/10/31	1512811
INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL	2005/09/05	1467032

MAZATLAN, SIN. A 01 DE NOVIEMBRE DE 2005
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2600

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
MAZATLAN

ING. MARTE IGNACIO MANJARREZ LAFARGO

00100511054380

COTEJADO

ANEXO LETRA "F"

Mazatlán, Sin., Septiembre 20 de 2005.

SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO.
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION.
P R E S E N T E.

Asunto: AVISO al Registro Federal de Contribuyentes; Regla 2.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal -- para 1999.

LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA, Notario No. 147, de esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, me permito informar que el día 08 de Agosto de 2005, se firmó ante mí, la siguiente escritura:

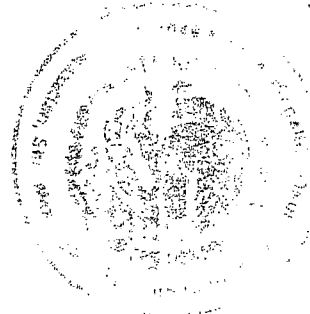
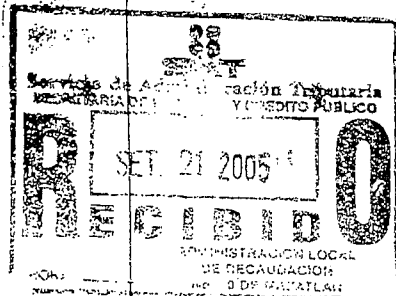
ESCRITURA: 15,015.-
VOLUMEN: LXII (SEXAGESIMO SEGUNDO)
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2005
ACTO O CONTRATO: SOCIEDAD MERCANTIL
RAZON O DENOMINACION: SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA,
S.A. DE C.V.

En virtud de que no me fueron exhibidas Cédulas de Identificación Fiscal de las personas que más adelante señalo, doy el presente AVISO de conformidad con el 3er. párrafo de la Regla 2.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999:

BERNARDO PICOS MEDINA
EDUARDO ANGULO HERNANDEZ
OSWALDO BURGUEÑO PIÑA

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
NOTARIO PUBLICO No. 147
MAOM 480819-021



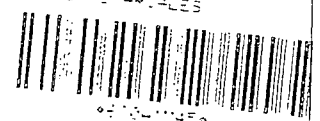
OPORTUNO



LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERNOSES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

FOLIO 600D1K65
EXPEDIENTE No. 200525001836
PERMISO No. 2501,939

-16-
NOTARIO PUBLICO
MEXICO



ANEXO LETRA "E"
ASUNTO: AVISO HC

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto - del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 8 de Agosto de 2005 y por escritura número 15.015.VOLLXII, se protocolizó el permiso No. 2501,939 para:

Constituir una SOCIEDAD MERCANTIL bajo la siguiente denominación SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA, S.A. DE C.V.

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

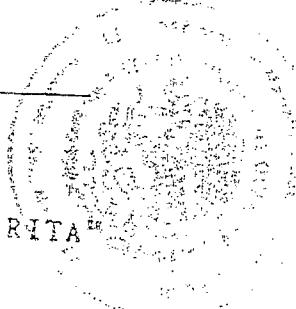
- (x) Cláusula de exclusión de extranjeros.
- () Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Atentamente
Notario Público No. 147
En: MAZATLAN, SINALOA.

[Handwritten Signature]
Firma

LIC. JOSE MANUEL MAGALLON OSUNA.
CALLE 5 DE MAYO # 115, "VILLA MARGARITA"
CENTRO, MAZATLAN, SINALOA.
TEL. 982-69-59 y 985-49-39



COTEJADO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERNOSES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.
MEXICO
15 DE ABRIL 2005



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **17770 * 2**

Control Interno Fecha de Prelación
6 * 15 / NOVIEMBRE / 2005

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:
SPP050808727

Denominación

SERVICIOS PROFESIONALES A LA PESCA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
17770 2	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: f31fa072e1af2ab9d5680abd04d39665416a9e8d	16-11-2005	1

Derechos de Inscripción

Fecha	15	NOVIEMBRE	2005	
Importe	\$412.50			
Subsidio	\$.00			

Boleta de Pago No.: 202486

LIC. ROSA ARELY MELENDEZ CASAS
Oficial del Registro Público de la Propiedad
y del Comercio de Mazatlán, Sinaloa



Cotejado

El infrascrito, Notario Público del Estado de Sinaloa, número cien, CERTIFICA: Que la presente copia, constante en treinta y cuatro foja (s) es fiel reproducción de su original, el cual tuve a la vista, cotejé y devolví al interesado.

Mazatlán, Sin., a 22 de Septiembre de 2011.
DOY FE

Lic. Ramiro Flores Quezada
Notario Público No. 100

